

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/10719/2021, de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. Anexos: I. Diversas copias certificadas relacionadas a los Proyectos de Inversión en Infraestructura Física, aprobados por el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras del Estado de Zacatecas.	18829

Documentales depositadas el **veintinueve de noviembre** del año en curso en el buzón judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Ejecutivo Federal, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero y 35 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Además, **se tiene por desahogado el requerimiento** formulado en proveído de siete de octubre del año en curso al remitir copia certificada de las actuaciones relacionadas con el acto impugnado, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Asimismo, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, **se autoriza**, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales

¹ Conforme al proveído veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2021

deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega de copias y la devolución del documento, como la revisión del expediente, deberá agendarse **a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

En cuanto a la solicitud de que se le autorice el **uso de medios tecnológicos** para la reproducción de las actuaciones, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Conforme a lo anterior, córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta al **Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del oficio de cuenta, en el entendido de que los anexos presentados quedan a su

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

Artículo 16. (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2021

disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, en relación con el diverso Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

Respecto a lo anterior y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación 116/2021-CA, que se interpuso en contra del proveído de siete de octubre de dos mil veintiuno, derivado de la presente controversia constitucional, **se reserva señalar fecha de audiencia**, en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁹.

⁵Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

⁶ **Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República**

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2021

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 9163/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014¹⁰, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **controversia constitucional 115/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas. Conste.
LISA/EDBG

Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Identificador de proceso de firma: 100125

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T21:11:28Z / 15/12/2021T15:11:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2b 9e c0 9c 13 bc ef 8e f2 cc 43 b1 25 c6 b2 dc 27 79 39 9b 0a a4 d7 49 b4 74 86 3a e8 32 bd c6 fb 82 66 b4 08 84 2a 56 8b 63 b7 57 89 d2 65 37 7e 4b a9 2f a0 bd 7c 7f 8b 49 be ea 59 94 3d 42 c7 da 4a d9 a2 20 3d 53 f1 87 fd 67 13 99 67 93 83 57 ec 77 3b f5 86 9f 21 ea b5 c3 df 95 3c 9d 1c e5 2a 8f 44 1a 6e 6e a3 e2 64 0b 62 0e 9b 98 e3 05 83 54 3a f2 95 65 2e dd e4 67 a0 2d a4 58 07 84 b8 75 7a 59 45 95 14 54 60 71 df e5 f9 67 6c 3e 11 85 25 14 47 e3 3c 64 a5 69 06 36 c9 47 0a ab 97 d7 f6 1e d4 e7 6d 9c 2e 3d 14 78 44 a5 61 88 78 a9 4a 53 5f 8b 36 4b b4 0e 12 e0 13 4e 98 85 f4 4e ad 93 20 1d d8 23 24 62 c9 37 df e2 42 d4 15 ec eb f4 a5 48 ec f3 82 4d 09 22 4e 5d 1f 31 50 30 0f 61 e1 c1 67 dc 58 40 f2 73 89 84 c5 15 62 5a 21 b8 24 f5 57 38 fe b9 7e 74 5d 66				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T21:11:28Z / 15/12/2021T15:11:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T21:11:28Z / 15/12/2021T15:11:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4324769			
	Datos estampillados	C264D6D1A66B5CD5C46A6E823A5D792C0AE7447161E359D5DDDEB3A7EF1E00667			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T19:57:53Z / 15/12/2021T13:57:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		50 53 25 00 d7 40 bc 95 c7 04 ec cc 8d f3 15 bf 60 46 68 f3 2d 6b 59 e5 20 37 e8 b5 62 4b dc 24 a0 07 11 3e 31 c0 29 7a aa 6d 16 12 53 22 4d d9 b5 f9 5d 7f 60 e3 7c 8b 6c e0 ac 39 31 8b 56 91 4c 6e 79 57 c2 3c ab 73 25 bf 66 56 7e c7 c0 ec 85 e7 f3 50 da 58 ac c1 dd f3 5f d7 db ca b0 ef 71 cb d3 58 7c 49 dd df b4 c5 ac 59 33 1f e9 49 c4 9d 83 9e 91 d2 dc b3 34 1a a0 84 8a 36 17 f7 ca 41 f4 c6 28 bd 8d ff 5f 35 88 e0 8e 7d 87 56 64 a7 e1 b0 b7 f0 c8 df 9c 94 bc d9 63 86 1f 44 e8 ae 32 f2 12 96 38 9b 6c 33 d2 fc 66 20 ae ad 66 ea 10 6b f6 c5 45 75 84 73 91 b4 91 e8 ef 07 c5 18 a7 d5 2e 31 19 7f 60 e2 d7 1c 94 d2 1a ed 72 c5 10 f7 2e aa d0 ad c5 0f 1d 92 79 f5 5c 00 6a f1 94 44 6b a5 24 48 a0 f2 e0 f4 17 00 be 9e 71 5c d5 f5 a0 63 bd 8b d2 e0 dd cf c8 3e 91 b9			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T19:57:53Z / 15/12/2021T13:57:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T19:57:53Z / 15/12/2021T13:57:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4324346			
	Datos estampillados	DC25705CB44B23EE057AA28E2A5CB1C922741473E57E972AF8F31B843540423B			